



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DICTAMEN NÚMERO 139**

**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 1

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 139 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**DIP. PRESIDENTA**

**DIP. SECRETARIA**



APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON  
20 VOTOS A FAVOR  
3 VOTOS EN CONTRA  
1 ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 139

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023**, presentada por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C. mediante oficio número PM-XXIV-373-2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022. Así mismo con fechas 28 y 30 de noviembre de 2022, la Legislatura Local recibió oficios con números IN-CAB/1433/2022 y IN-CAB/1454/2022, suscritos por el C. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023" y "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023", respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

**SEGUNDO.-** Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**TERCERO.** - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

**QUINTO.** - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2023.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**SEXTO.** - Que con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante oficio no. PM-XXIV-373-2022, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tijuana, todos para el Ejercicio Fiscal 2023.

**SÉPTIMO.** - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada en fecha 27 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos, "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

**OCTAVO.** - Que, además, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada en fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos, "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

**NOVENO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DÉCIMO.-** Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que esta Comisión estima procedente que en el Artículo 4, tercer párrafo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemple con un 50% la tasa del valor catastral unitario de construcción de los inmuebles sobre los cuales se causa el impuesto predial; toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que además, esta Comisión considera viable que en la fracción I del Artículo 4 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemple 4.29 al millar como tasa general aplicable a todos los predios ubicados dentro del municipio de Tijuana. Lo anterior, en razón de que esta tasa es el resultado de incorporar dentro de la tasa general vigente para el ejercicio fiscal 2022, el valor asignado a la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 0.66 al millar sobre la base del impuesto predial y la sobretasa en apoyo al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura del 0.33 al millar sobre la base del citado impuesto; sobretasas que actualmente se contienen en la fracción V del Artículo 4 de la Ley de Ingresos vigente y que son eliminadas en la Iniciativa de Ley. En este tenor, esta modificación permitirá un cálculo más sencillo del impuesto para los contribuyentes y su efecto no perjudicaría el importe de la tasa general a pagar para el ciudadano, siendo la misma tasa general más las sobretasas que se cubren en el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que además esta Comisión considera viable que en el Artículo 5 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se establezca que la tarifa límite menor de la contribución por concepto del Impuesto Predial Anual será de 3.99 veces la unidad de medida y actualización (UMA), lo cual garantiza un mínimo recaudable para que el Municipio de Tijuana pueda hacer frente a su gasto público.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DÉCIMO CUARTO.-** Que esta Comisión considera viable establecer en el Artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, que los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial durante el mes de marzo, gozarán de la reducción de un 5% del monto del impuesto total anual en una sola exhibición, toda vez que tiene como propósito que se otorgue un mayor beneficio a los contribuyentes que realicen este pago en los meses de enero y febrero.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que esta Comisión estima viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, en el Artículo 9 del Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, establezca los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para gozar de los beneficios que se prevén en el mismo, a favor de asociaciones civiles con fines no lucrativos; eventos organizados por partidos políticos y dependencias oficiales que tengan por objeto allegarse de recursos, así como aquellos eventos no considerados como espectáculos públicos; lo cual brinda certeza jurídica en la aplicación de estos supuestos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que además, esta Comisión considera viable que en el Artículo 11 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se precisen cuales serán los medios de garantía del crédito fiscal que los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión deberán presentar ante la autoridad fiscal municipal, respecto del Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que asimismo, esta Comisión estima viable que en el Artículo 11 BIS de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se señale el plazo de pago del Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos y se establezcan las bases con las cuales la autoridad fiscal podrá tener certidumbre del pago correcto de la obligación fiscal, cuando se utilicen medios electrónicos para la expedición de boletos o control de asistencia a los eventos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que esta Comisión considera procedente, establecer como requisito documental el "Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales" para la tramitación de los servicios contenidos en los Artículos 11, 19, 20, 21, 22, 23, 29,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

fracción II, inciso B) y 31 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023; toda vez que se busca dar una mayor certeza al contribuyente y a la autoridad municipal en el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales al momento de efectuar el pago. En concordancia con lo anterior, se estima factible que sea en el Artículo 43, de los derechos por expedición de certificados, títulos y copias de documentos, donde se contemple el servicio de expedición de los certificados de no adeudo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que esta Comisión considera viable, que en el Artículo 27 BIS de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemple el Derecho por Ocupación Parcial de la Vía pública, señalando como sujetos del mismo a los comerciantes establecidos a quienes les sea extendido por la Presidencia Municipal certificado de ocupación parcial de la vía pública dentro de corredor turístico autorizado; toda vez que el Municipio está facultado para otorgar permisos para la ocupación de la vía pública, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**VIGÉSIMO.-** Que además esta Comisión estima procedente que en el Artículo 29, fracción I, inciso A), de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemplen las obras que están permitidas realizar por los particulares que prestan servicios dentro de los Panteones Municipales; asimismo, se estima factible la creación de un Padrón de Prestadores de Servicios de excavación, albañilería y marmolería, con lo cual se brindará seguridad a los usuarios y empleados del Ayuntamiento respecto de las obras que se realizan en estas áreas y los responsables de las mismas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que esta Comisión estima viable que en el Artículo 31 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, referente al pago de derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos, se establezcan los servicios que derivan de la instalación de antenas o mástiles, construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales, esto derivado de la importancia de la revisión y verificación de estas estructuras, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

JA

o

o

o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable los derechos que se prevén en el Artículo 31, Fracción I, Inciso D), Subinciso c) de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, relativos a la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, toda vez que la "NORMA Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-93, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora Moduladas en Amplitud", prevé que la construcción e instalación de las torres que se destinan como elementos radiadores de las estaciones de radiodifusión sonora, quedarán sujetas a los reglamentos y normas de construcción y seguridad que rijan en los municipios y entidades federativas de la República Mexicana; asimismo, el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras", el cual tiene por objetivo definir los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de Radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de Estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, así como los cálculos y métodos de prueba requeridos para evaluar su cumplimiento, a través de Unidades de Evaluación, señala en el punto QUINTO, incisos a) y b) que esta disposición administrativa es un elemento más a observar para el despliegue de infraestructura inalámbrica al poder brindar a las autoridades municipales, estatales, y federales los elementos técnicos de referencia para la autorización del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Y por su parte, el Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicación en el Municipio de Tijuana, Baja California, en el Artículo 6, fracción I, establece que son facultades del Presidente Municipal, "Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento para que toda instalación, construcción o estructura que soporte o vaya a soportar algún tipo de antena de telecomunicaciones, reúnan las condiciones mínimas de seguridad, conservación e integración al contexto urbano."

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que esta Comisión, considera viable que en el Artículo 49 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, relativo a los servicios que cobra el Instituto Metropolitano de Planeación, se adicionen conceptos concernientes a la evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para el cambio de uso, relativo a minería con superficie de hasta 10 hectáreas, por ser actividades que se tratan de extracción y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

explotación de minerales no metálicos, como explotación de arena, grava, así como trituración, pulverización y tratamiento a tierras y rocas, que anteriormente se cobraban de manera genérica, aunado a que con esta disposición se armoniza a los dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que esta Comisión estima viable que en el Capítulo VI del Título Quinto de Aprovechamientos, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se amplíen los conceptos, y precise los entes públicos que pueden ser favorecidos, consistente en lo siguiente: "Donaciones, Cesiones, Herencias, Legados y otros a favor del Municipio y sus Entidades auxiliares Municipales como lo son Organismos Descentralizados Paramunicipales, Organismos de Participación Municipal, Empresas Municipales, Empresas Público-Privadas y Fideicomisos Públicos Municipales".

**VIGÉSIMO QUINTO.** - Que, asimismo, esta Comisión estima viable que el Capítulo VIII del Título Quinto de Aprovechamientos, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se establezca el otorgamiento y usufructo de derechos, incorporando conceptos como: permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones emitidas por el ayuntamiento a favor de particulares, cuya explotación al público se realice por terceros.

**VIGÉSIMO SEXTO.** - Que esta Comisión considera factible, que el Artículo 75 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, contemple una indemnización del 20% por cheque recibido por las autoridades fiscales municipales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, asimismo establezca el procedimiento a seguir para lograr su cobro. Esto en razón de que el Código Fiscal del Estado de Baja California, en el Artículo 28 párrafos segundo y tercero contempla que el cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y que la indemnización mencionada, el monto del cheque y en su caso los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que aunado a lo anterior, esta Comisión estima factible que en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se incluya el beneficio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

fiscal consistente en que los establecimientos con permiso de operación de abarrotes, mercados, fondas o loncherías tributaran con tasa "0" lo establecido en el Capítulo VIII del Título Quinto de la Iniciativa de Ley, relativa a pagar anualmente un derecho equivalente a una décima del importe establecido por revalidación del derecho, permiso, licencia y/o concesión, que corresponda a la misma actividad dentro de la presente Ley de Ingresos y dentro del mismo plazo. Esto en razón de que los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022; facultan al Ayuntamiento de Tijuana para solicitar la autorización del Congreso del Estado de Baja California, para liberar a los contribuyentes de los gravámenes establecidos en las Leyes de Ingresos.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** - Que, con el máximo interés social, atendiendo, la responsabilidad que se tiene con sus representados de apoyar la economía familiar y en congruencia con las políticas nacionales de austeridad y racionalidad, esta Comisión acuerda aprobar los ajustes en los elementos de las contribuciones y nuevos conceptos de cobro que se contemplan en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

**VIGÉSIMO NOVENO.** - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**TRIGÉSIMO.-** Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1871/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 139**

**... 10**

de Baja California, los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
VOCAL**



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.